



**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO
AMBIENTE POR LA QUE SE FIJAN LOS PERIODOS HABILES DE
CAZA Y LAS VEDAS ESPECIALES EN LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA PARA LA TEMPORADA
CINEGETICA 2003/2004**

CAZA MENOR

Para las cinco provincias:

El período hábil **en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial** será desde **el 8 de octubre de 2003 hasta el día 8 de febrero de 2004**.

En los **terrenos cinegéticos de aprovechamiento común**, el período transcurrirá desde **el 8 de octubre de 2003 hasta el 31 de enero de 2004**, ambos inclusive.

Días hábiles (para las cinco provincias):

Jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

Aves migratorias no acuáticas:

El período hábil de caza para estas especies **finalizará el día 31 de enero de 2004**. En los lugares de parada existentes en terrenos sometidos a régimen cinegético especial la paloma torcaz podrá cazarse desde puestos fijos con el auxilio de cimbeles naturales o artificiales siempre que no vulneren la prohibición señalada por la Ley de Caza de Castilla-La Mancha (apartado I del artículo 36 de la Ley 2/1993 de 15 de julio).

Aves acuáticas:

Desde **el 15 de octubre de 2003 hasta el 31 de enero de 2004**, pudiéndose en puesto fijo emplear cimbeles naturales o artificiales, siempre que no vulneren la prohibición señalada por la Ley de Caza de Castilla-La Mancha (apartado I del artículo 36 de la Ley 2/1993 de 15 de julio).

Perdiz roja con reclamo

En toda la comunidad, desde **el 1 de febrero hasta el 14 de marzo de 2004**, ambos inclusive. En las provincias de Cuenca y Guadalajara

este período es válido solamente para los cotos privados.

El **horario** de caza para esta modalidad comprende **desde la salida del sol, tomado del almanaque las horas del orto y del ocaso.**

Queda **prohibido cazar con reclamo de perdiz roja hembra o con artificio que lo sustituya.** Asimismo, está prohibido utilizar como reclamo animales cegados o mutilados.

Los puestos para practicar esta modalidad de caza no podrán establecerse a menos de 250 metros de la linde cinegética más próxima, de acuerdo con el artículo Unico del Decreto 33/2003, de 25-03-2003, por el que se modifica el Decreto 141/1996, de 9 de diciembre por el que se aprueba el reglamento general de aplicación de la Ley de Caza de Castilla-La Mancha.

Los **días hábiles**, serán los todos los días en la provincia de Albacete, mientras que en Ciudad Real y Toledo serán los jueves y domingos.

El **cupo máximo** de capturas por día y cazador será de **dos ejemplares.**

Vainas de cartuchos

En la práctica de la caza el cazador estará obligado a recoger las vainas de los cartuchos usados. En todas las modalidades de caza.

ESPECIES DE CAZA MENOR

Mamíferos:

Conejo.
Liebre.
Zorro.

Aves migratorias acuáticas:

Agachadiza común.
Agachadiza chica.
Ánade friso.
Ánade rabudo.
Ánade real.
Ánade silbón.
Ánsar común.
Cerceta carretona.
Cerceta común.
Focha común.
Gaviota argénteo.
Gaviota patiamarilla.
Gaviota reidora.

Pato colorado.
Pato cuchara.
Porrón común.
Porrón moñudo.

Aves migratorias no acuáticas:

Avefría.
Becada.
Codorniz.
Estornino pinto.
Paloma torcaz.
Paloma zurita.
Tórtola común.
Zorzal alirrojo.
Zorzal común.
Zorzal real.

Aves no migratorias:

Colín de California.
Colín de Virginia.
Corneja negra.
Estornino negro.
Faisán.
Grajilla.
Paloma bravía.
Perdiz roja.
Urraca.
Zorzal charlo.

CAZA MAYOR

**-Ciervo, Gamo, Jabalí, Muflón y Arruí: -En todas las provincias-
Desde el 8 de octubre de 2003, hasta el 21 de febrero de 2004,**
ambos incluidos.

-Corzo:

El período hábil para el año 2004 será el comprendido desde **el 1 de mayo hasta el 31 de julio**, ambos inclusive.

La caza de esta especie **sólo** podrá practicarse **en cotos en la modalidad de rececho** en el período anteriormente establecido y de acuerdo con la resolución aprobatoria del plan técnico de caza del coto.

-Cabra montés:

Desde **el 15 de noviembre de 2003 hasta el 15 de enero de 2004.**

-La **caza de las especies de mayor en terrenos libres** sólo podrá realizarse hasta el cierre del período hábil establecido para las especies de caza menor. Para ello se requerirá autorización expresa de la Delegación Provincial.

-Batidas de jabalíes. En aquellos cotos de caza menor donde tenga presencia el jabalí, las Delegaciones Provinciales a petición de sus titulares cinegéticos, podrán autorizar la celebración de batidas para la caza de esta especie durante su período hábil. De acuerdo con la extensión y características de la zona a batir, la Delegación Provincial fijará el número máximo de escopetas y el de perros que intervengan en estas cacerías.

Las solicitudes para la celebración de estas batidas formuladas por el titular cinegético deberán tener entrada en la Delegación Provincial correspondiente con una antelación mínima de diez días respecto a la fecha de su celebración.

-**Zorro.** Además del periodo general establecido en terrenos sometidos a régimen cinegético especial donde la resolución aprobatoria del Plan Técnico de caza no lo contemple, las Delegaciones Provinciales a petición de los titulares interesados y previos los informes necesarios que justifiquen tales medidas, podrán autorizar en cualquier época del año la captura de esta especie en las condiciones que determinen.

ESPECIES DE CAZA MAYOR

Ciervo
Jabalí
Corzo
Cabra montés
Gamo
Muflón
Arruí

DISPOSICIONES

Vainas de cartuchos o balas

En la práctica de la caza el cazador estará obligado a recoger las vainas de los cartuchos y balas usados. En todas las modalidades de

caza.

Control de aves perjudiciales

Las Delegaciones Provinciales, a petición de parte y previas las comprobaciones que estimen oportunas, podrán autorizar el control de dichas aves en aquellas zonas o comarcas donde se originen daños a los cultivos, el ganado, los bosques o la pesca, o sea necesario para proteger la flora y la fauna silvestres.

En las citadas autorizaciones se indicará de forma expresa lo siguiente:

- Las especies que sean objeto de control y la justificación de la operación excepcional de control.
- Los medios, instalaciones y métodos de captura o muerte autorizados.
- El período de control establecido y los lugares donde podrá hacerse uso de estas autorizaciones.
- El personal autorizado para aplicar los medios de control de poblaciones.
- Queda prohibida la venta o comercio de los ejemplares capturados mediante estas autorizaciones.

Control de perros errantes.

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, las Delegaciones Provinciales a petición de los titulares interesados, expedirán las oportunas autorizaciones para el control de perros errantes. El titular solicitante deberá comunicar a la Delegación Provincial correspondiente el resultado de estos controles.

ESPECIES COMERCIALIZABLES

Caza mayor:

Arruí
Cabra montés
Ciervo
Corzo
Gamo
Jabalí
Muflón

Caza menor:

Conejo
Liebre
Zorro
Ánade real
Codorniz
Faisán
Paloma torcaz

Paloma zurita
Perdiz roja

PROHIBICIONES

Queda prohibido con carácter general:

- Cazar en todo tiempo las hembras de las especies ciervo, gamo corzo, cabra montés, arruí y muflón, así como a las de jabalí seguidas de crías.
- La caza de las crías de las especies ciervo, gamo, corzo, cabra montés, arruí y muflón, en sus dos primeros años.
- Queda prohibida la caza de aves acuáticas desde cualquier tipo de embarcación.

Prohibiciones, limitaciones y excepciones de carácter provincial:

- Albacete:

Queda prohibida la práctica de la caza en las Lagunas de Ruidera y en las áreas lagunares de San Benito en Almansa y Ojos de Villaverde en Robledo, así como en los embalses de El Talave, Camarillas, Cenajo, Fuensanta, Tolosa y Turrilla.

- Ciudad Real:

Queda prohibida la práctica de la caza en las Lagunas de Ruidera y embalse de Peñarroya.

- Cuenca:

Queda prohibida la caza de aves acuáticas en toda la provincia. Queda prohibida la caza de cabra montés en toda la provincia, a excepción de los terrenos incluidos en la reserva de caza de la Serranía de Cuenca.

Queda prohibida la práctica de la caza en las lagunas del Hito (Términos municipales de El Hito y Montalbo), Sancho Gómez y Dehesilla (Término municipal de Mota del Cuervo.)

- Guadalajara:

Se mantiene la veda de la práctica de la caza en la Laguna Honda del término municipal de Campillo de Dueñas.

- Toledo:

Queda prohibida la práctica de la caza en los embalses de Castro y La Portiña, en el monte "Parcelas de la Meseta Sur" TO-10.002 pertenecientes a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en

la laguna de la Sal, y en el Humedal de Los Charcones de Miguel Esteban.